



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**TITULARIDAD EXCLUSIVA DE VIVIENDAS DE PLANES
FONAVI/FOPRODI PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA
DE GENERO**

ARTÍCULO 1 - Titularidad exclusiva. Determinínase la titularidad exclusiva de viviendas originadas en planes FONAVI/FOPROVI en favor de la mujer titular/co-titular de la misma ante casos en que la otra parte:

- a) abandone el hogar sin paradero conocido;
- b) sea deudor alimentario;
- c) hubiera perdido la responsabilidad parental con motivo de sentencia judicial firme y consentida;
- d) hubiera sido pasible de medida de protección excepcional de la Ley N.º 12.967 y con motivo de la misma, la Subsecretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia hubiera requerido al Tribunal interviniente la pérdida de la responsabilidad parental.

ARTÍCULO 2 - Validez de título. La titularidad exclusiva de la vivienda podrá otorgarse cuando exista instrumento jurídico vinculante con la Dirección Provincial de Vivienda sea contrato de locación, comodato o boleto de compra venta en donde la mujer sea titular/co titular de la misma.

ARTÍCULO 3 - Inexistencia de título. Regularización. En los casos en los que no exista la documentación vinculante exigible en el artículo 2, se procederá a realizar la regularización de la ocupación conforme los procedimientos establecidos por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4 - Adecuación de la reglamentación. Instrúyase a la Dirección Provincial de Vivienda la adecuación de su reglamentación para



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contemplar la titularidad exclusiva en favor de la mujer titular/cotitular de la vivienda conforme lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO 5 - Invitación. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a los términos de la presente.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial

BALAGUE CLAUDIA
Diputada Provincial

CORGNIALI MARÍA LAURA
Diputada Provincial

ARCANDO CECIRA
Diputada Provincial

HYNES ERICA
Diputada Provincial

PERALTA MONICA
Diputada Provincial

BRAVO PAOLA
Diputada Provincial

BRUERA MATILDE
Diputada Provincial

CATTALINI LIONELLA
Diputada Provincial

CIANCIO SILVIA
Diputada Provincial

DONNET AGUSTINA
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ORCIANI GEORGINA
Diputada Provincial

SENN JIMENA
Diputada Provincial

DE PONTI LUCILA
Diputada Provincial

DI STEFANO SILVANA
Diputada Provincial

GARCIA CLARA
Diputada Provincial

ULIELDIN LORENA
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley fue originariamente ingresado en esta Cámara de Diputados el 18 de abril de 2020, con aprobación de las comisiones de Vivienda y Urbanismo, Derechos y Garantías y Asuntos Constitucionales y sanción en la 14º sesión ordinaria del período legislativo 2020. Ante su inminente pérdida de estado legislativo, volvemos a presentarlo insistiendo con la cuestión, porque la problemática de fondo que dio nacimiento a esta iniciativa persiste en el tiempo, así como nuestra intención y esfuerzo para hallarle la solución adecuada.

Teniendo en consideración la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, firmada el 6 de Septiembre de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil y de la reglamentación y puesta en vigencia de la Ley Provincial N°13.438 que adhiere a la Ley Nacional Ley Nª 24.632;, la violencia contra las mujeres es considerada una problemática de dominio público y a razón de esto, el Estado se compromete a adoptar por todos los medios apropiados políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas violencias.

Entendiendo que la problemática de las violencias contra las mujeres tiene diversas dimensiones que deben contemplarse a la hora de elaborar un abordaje singular desde una mirada transversal e interministerial, creemos importante, poder pensar en herramientas con perspectiva de género que posibiliten procesos de autonomía, y que tengan como eje, el respeto por los derechos de las mujeres ya que, teniendo en cuenta la investigación llevada a cabo por el Observatorio de Violencia de Género del Centro de Estudios Sociales y Culturales para la Comunidad (entre 451 mujeres que se encontraban realizando trámites por violencia familiar en los Juzgados de Familia y Defensorías de Rosario y Santa Fe), se pone de relieve que la subordinación de la mujer y la asimetría de poder al interior de la pareja naturalizan el hecho de que los bienes adquiridos son propiedad del hombre y que hay una íntima conexión entre el acceso a la



vivienda por parte de la mujer víctima de violencias y sus posibilidades reales de cortar el círculo de la violencia interpersonal y doméstica.

En este sentido, un dato importante a tener en cuenta es que de la totalidad de las mujeres entrevistadas, el 53,8% no se reconocían como propietarias de la vivienda.

El proceso de adjudicación de viviendas de planes emanados desde la Dirección Provincial, considera beneficiarios a grupos familiares. Entre las numerosas opciones se encuentran parejas, legalmente establecidas o no, con o sin hijos. Es habitual encontrar mujeres víctimas de violencia que, una vez que el vínculo se disuelve, continúa encerrada en un círculo violento al no poder disponer de su vivienda plenamente. Se le impide acceder a la titularidad exclusiva ya que requiere la firma del condómino, quien, por exclusión del hogar o abandono del mismo, continúa ejerciendo su dominio generando otro método de violencia. Hemos observado a numerosas mujeres atravesar por esta situación.

Desde la Dirección Provincial de Vivienda se han resuelto numerosos casos en los que se le otorga la exclusiva titularidad a la mujer con un criterio, aunque acertado, arbitrario por parte de los agentes provinciales que bien podría dictaminar lo contrario si se sujetan exclusivamente a reglamento.

En este sentido entendemos que es necesario avanzar hacia una política de Estado que sea superadora a la mirada subjetiva de un agente. Es necesario que el Estado active los mecanismos para proteger a las mujeres víctimas de violencias.

Otra forma de violencia es la económica, en esto también es común encontrar a hombres que luego de la disolución del vínculo violentan a esa mujer evadiendo, por ejemplo, el pago de la cuota alimentaria. De esta manera, encontramos mujeres que habitan una vivienda adjudicada, deben abonar la cuota, los servicios de la misma, mantener a los hijos sola y sin aporte alguno del padre. Muchas veces, se desconoce el paradero del mismo. Y, además de ello, continúan dependiendo de la firma del varón quien o la niega o no responde al



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

requerimiento y, por tanto, no es posible culminar el proceso de titularidad dominial. En resumen, vuelven a ser violentadas.

Valiéndonos de estos antecedentes y de diversas situaciones que se nos han presentado, creemos importante que desde el Estado se promuevan políticas públicas en defensa de los derechos vulnerados de muchísimas mujeres. Por tanto, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo debe adecuar su reglamentación para poder avanzar en esta línea. De esta manera, es imprescindible disponer reglamentariamente la titularidad exclusiva de la vivienda a la mujer víctima de violencias; en los casos de abandono de hogar sin paradero conocido por parte de la denunciante; en los casos en que se registre deuda alimentaria; cuando la otra parte hubiera perdido la responsabilidad parental con motivo de sentencia judicial firme y consentida y/o hubiera sido pasible de medida de protección excepcional de la Ley N.º 12.967 y, con motivo de la misma, la Subsecretaria de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia hubiera requerido al Tribunal interviniente la pérdida de la responsabilidad parental. Esto para toda mujer que posea un documento vinculante con DPVyU en carácter de titular o cotitular de la unidad habitacional; es decir, aquellas mujeres que, en todo el territorio provincial, hayan sido beneficiarias de alguno de los programas de viviendas ejecutados por DPVyU.

Será condición necesaria presentar en las oficinas de la DPVyU un dictamen judicial de Exclusión de Hogar y/o de Prohibición de Acercamiento para que se haga efectiva la titularidad exclusiva, tanto en los casos de tramitación individual como para los casos de titularización llevados adelante por la Dirección. Con o sin medidas de protección excepcional y/o deudor alimentario total o parcial.

En los casos en que se desconozca el paradero del otro titular, el requisito será dejar asentada la situación de abandono de hogar bajo la figura de declaración jurada. En el caso que la Dirección lo crea conveniente, podrá convocar la presencia del citado mediante edicto judicial a través de su área legal, previo al otorgamiento de la exclusiva titularidad.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

ROSANA BELLATTI
Diputada Provincial

BALAGUE CLAUDIA
Diputada Provincial

CORGNIALI MARÍA LAURA
Diputada Provincial

ARCANDO CECIRA
Diputada Provincial

HYNES ERICA
Diputada Provincial

PERALTA MONICA
Diputada Provincial

BRAVO PAOLA
Diputada Provincial

BRUERA MATILDE
Diputada Provincial

CATTALINI LIONELLA
Diputada Provincial

CIANCIO SILVIA
Diputada Provincial

DONNET AGUSTINA
Diputada Provincial

ORCIANI GEORGINA
Diputada Provincial

SENN JIMENA
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DE PONTI LUCILA
Diputada Provincial

DI STEFANO SILVANA
Diputada Provincial

GARCIA CLARA
Diputada Provincial

ULIELDIN LORENA
Diputada Provincial